



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONESTERIO
(BADAJOZ)

El Ayuntamiento Pleno, por acuerdo adoptado en la sesión del día 15 de febrero de 2018 aprobó definitivamente el Reglamento municipal de Participación Ciudadana, resolviendo las alegaciones presentadas, contra el texto inicialmente aprobado el 29/8/2017.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Preámbulo:

La participación ciudadana va más allá del ejercicio de un derecho constitucional y el cumplimiento de un mandato que la Constitución dicta a los poderes públicos. Es el elemento clave para conectar la acción de gobierno con las necesidades de las personas y facilitar la eficacia de las políticas facilitando alcanzar una serie de objetivos.

Con el objetivo de garantizar la calidad democrática, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución Española, capítulo IV de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y título VII, capítulos I y II del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, que establece el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, pretendemos establecer los cauces democráticos de Participación Ciudadana que, en todo caso, han de respetar tanto la legalidad vigente como la voluntad popular, y todo ello con el objetivo último y común de la mejora de la calidad de vida de todos los ciudadanos de Monesterio, así como la defensa de la convivencia, la tolerancia, el diálogo y la multiculturalidad.

El Reglamento orgánico de Participación Ciudadana toma como base el principio de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, tal y como establece la Carta Europea de la Autonomía Local y los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución Española de 1978. En su elaboración se ha tenido en cuenta la nueva regulación que, en materia de participación ciudadana, establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local. Igualmente se han consultado los Reglamentos y normas de participación ciudadana de aquellos gobiernos locales que han incorporado las prácticas participativas más innovadoras. También se han tenido presentes las orientaciones y criterios que en participación ciudadana viene manteniendo la Federación Española de Municipios y Provincias.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Es objeto del presente Reglamento, la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación de las entidades ciudadanas y vecinos en la gestión municipal.

Artículo 2.

El Ayuntamiento a través de este Reglamento, pretende los siguientes objetivos que actuarán como criterios reguladores.

- El desarrollo efectivo de la participación ciudadana según lo previsto en los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución española y los artículos 18 y 70bis de la ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

- Facilitar y promover los cauces de participación de la ciudadanía y asociaciones que los agrupan en la gestión municipal, sin detrimento de las facultades de decisión y gobierno que corresponden a los órganos municipales.
- Ofrecer la más amplia información sobre la actividad y servicios del Ayuntamiento de Monesterio, así como establecer vías de comunicación entre la administración local y los/as ciudadanos/as a través de los cauces que las normas determinan.
- Potenciar la vida asociativa en el término municipal de Monesterio y en el seno de los diversos sectores de la sociedad.
- Acercar la gestión municipal a los/as vecinos/as, mejorando la eficacia y la transparencia de la gestión.
- Favorecer el funcionamiento participativo y democrático de las organizaciones sociales del municipio.

2. La participación ciudadana, entendida como relación directa de la ciudadanía con el Ayuntamiento, se estructurará en orden a crear vías ágiles que canalicen las reivindicaciones y propuestas ciudadanas y, a su vez, posibilite dar respuestas a sus aspiraciones.

TÍTULO II

DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS

Artículo 3. Derecho a la participación.

Todas las personas tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales directamente o mediante asociaciones ciudadanas utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las leyes y en este Reglamento.

Artículo 4. Derecho a la información.

1. Todas las personas tienen derecho a recibir información de las actividades y servicios municipales, acceder a los archivos públicos municipales y utilizar todos los medios de información general establecidos por el Ayuntamiento.
2. El Ayuntamiento de Monesterio facilitará el ejercicio de este derecho y creará los canales de información general para atender las peticiones de información que pueda hacer cualquier persona con las únicas limitaciones prescritas por las leyes, especialmente las que hagan referencia a los derechos de protección de la infancia y la juventud, la intimidad de las personas o la seguridad ciudadana.
3. Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen y previa conformidad del órgano municipal competente, se remitirán a toda la población residente en el municipio los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los Boletines Oficiales.

Artículo 5. Derecho de petición, consulta y propuesta.

1. Todas las personas tienen derecho a hacer peticiones o solicitudes al gobierno municipal en materias de su competencia o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes. Este derecho se ejerce utilizando cualquier medio válido en derecho que permita dejar constancia fehaciente de la identidad del peticionario y el objeto de la petición.

2. Las peticiones pueden incorporar sugerencias o iniciativas y se presentarán en cualquier oficina de atención ciudadana o registro municipal. También se podrán utilizar los medios electrónicos o telemáticos establecidos por el Ayuntamiento. Las peticiones realizadas colectivamente deberán permitir la acreditación de la identificación de los peticionarios.

Forma de ejercitar el derecho de petición.

A) Las peticiones se formularán por escrito, pudiendo para ello utilizar cualquier medio, incluso el electrónico, que permita acreditar su autenticidad, e incluirán necesariamente la identidad del/a solicitante, su nacionalidad, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el/la destinatario/a de la petición.

B) En caso de peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, serán firmadas por todos/as los/as peticionarios/as, debiendo figurar junto a la firma, el nombre y apellidos, además del número del Documento Nacional de Identidad. Las peticiones realizadas por las entidades inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas se regirán por lo previsto en el artículo 1 de la Ley Orgánica reguladora del derecho de petición para las personas jurídicas.

C) A los/as peticionarios/as se les garantizará la confidencialidad de sus datos.

D) Recibida la petición, el órgano al que se dirija comprobará su adecuación a los requisitos previstos en la presente norma previa las diligencias, comprobaciones y asesoramientos que estime pertinentes. Como resultado de tal comprobación deberá declararse su inadmisión o su tramitación según corresponda.

E) Si no reuniera los requisitos establecidos o no reflejara los datos con la suficiente claridad, se requerirá al/a peticionario/a para que subsane los defectos advertidos en el plazo de quince días con el apercibimiento de que, si no fuera así, se desestimaré la petición, notificándose su archivo con expresión de la causa.

F) No se admitirán peticiones cuyo objeto sea ajeno a las atribuciones del Ayuntamiento, así como aquellas cuya resolución deba ampararse en un título específico diferente al establecido en la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Petición.

G) La declaración de inadmisibilidad será siempre motivada y deberá acordarse y notificarse al/a peticionario/a en los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la presentación de la petición. En caso contrario, se entenderá que la petición ha sido admitida a trámite.

H) Una vez admitida la petición, el órgano competente está obligado a contestar y notificar la contestación en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la presentación. La tramitación y resolución de peticiones se ajustará a lo prevenido en la normativa reguladora del derecho fundamental de petición.

Artículo 6. Derecho de audiencia.

1. Todas las personas tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo.
2. Con independencia de la posibilidad de acceder a la tramitación de los expedientes administrativos, de conformidad con lo establecido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este derecho se puede ejercer mediante convocatoria municipal a iniciativa del Ayuntamiento o en base a una propuesta ciudadana para tratar temas de interés ciudadano, de acuerdo con lo regulado en este Reglamento.

Artículo 7. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

1. Todas las personas tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

Los medios de presentación de quejas, reclamaciones y sugerencias serán los establecidos en el artículo 5 de este Reglamento.

El Ayuntamiento acusará recibo de la petición en el plazo máximo de 10 días y la admitirá a trámite, a no ser que concurra alguna de las causas siguientes:

- a) Insuficiencia de la acreditación del peticionario o peticionarios.
- b) El objeto de petición no es competencia del Ayuntamiento.
- c) La petición tiene un trámite administrativo específico.

En el primero caso se dará un plazo de 15 días para subsanar la carencia de acreditación, transcurrido el cual se entenderá desistido el procedimiento. La inadmisión por cualquier otra causa será objeto de resolución motivada en el plazo de 45 días, a contar a partir del siguiente a la fecha de presentación de la petición.

2. El Ayuntamiento regulará los procedimientos para la defensa de los derechos ciudadanos y si procede, la creación de un/a Defensor del ciudadano o una Comisión Especial de Reclamaciones y Sugerencias o cualquier otro institución similar.

Artículo 8. Participación de los/as vecinos/as y sus asociaciones en el Pleno.

Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local. La ciudadanía y las asociaciones tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno del modo previsto en el presente Reglamento.

1.- Podrán solicitar la intervención en las sesiones plenarias sobre alguna cuestión que figure en el orden del día del Pleno:

1. Los colectivos o entidades que estén inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, para aquellos asuntos relacionados sus fines, en aquellos asuntos del orden del día, en cuya previa tramitación administrativa hubiesen intervenido como interesado.
2. Los vecinos, en cualquier asunto del orden del día, en que tengan y acrediten un interés directo, en calidad de interesado.

3.- Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, los colectivos ciudadanos, los órganos de participación ciudadana y los agentes económicos y sociales, constituidos para la defensa de los intereses generales o sectoriales, podrán efectuar, cuando así lo soliciten y siempre que sean autorizados por la Presidencia, una exposición ante el Pleno de sus opiniones en cumplimiento los siguientes requisitos:

- a) Que lo solicite por escrito antes de las cuarenta y ocho horas anteriores al comienzo de la sesión plenaria.
- b) Que el colectivo solicitante esté inscrito en el Registro Municipal de entidades ciudadanas.

4.- La autorización de la Presidencia para la intervención prevista en el párrafo anterior se extenderá a una sola intervención, a través de un único representante, por colectivo, que no podrá exceder del tiempo marcado para cada grupo político, y durante la misma no se permitirán expresiones descalificatorias, ofensivas o injuriosas hacia personas o entidades, retirándose por la Presidencia, sin más, la palabra tras un primer apercibimiento al efecto. La denegación de las peticiones de intervenir habrá de ser siempre motivada, con expresa indicación de las razones que impiden acceder a lo solicitado.

Artículo 9. Participación en el Pleno en asuntos del orden del día.

1.- Las solicitudes de intervención en asuntos incluidos en el orden del día al que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior habrán de tener entrada por escrito en el Ayuntamiento como mínimo 24 horas antes del inicio de la sesión, mediante escrito dirigido a la Alcaldía, donde se exprese de forma razonada el motivo por el que se solicita la intervención. La denegación de las peticiones de intervenir habrá de ser siempre motivada, con expresa indicación de las razones que impiden acceder a lo solicitado.

2.- Las intervenciones se realizarán con anterioridad al debate y votación de la propuesta, durante el tiempo que señale la Presidencia, que no será inferior a la mitad del previsto para los grupos políticos en el Reglamento Orgánico Municipal.

Artículo 10. Derecho a la iniciativa ciudadana.

1.- La iniciativa ciudadana permite a cualquier persona promover acciones o actividades municipales, tales como:

El derecho a proponer la aprobación de proyectos o Reglamentos en los ámbitos competenciales propios.

El derecho a solicitar al Ayuntamiento que haga determinada actividad de interés público municipal comprometiéndose los solicitantes a aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

2.- Para formular la iniciativa ciudadana sobre propuestas de aprobación de proyectos o Reglamentos será de aplicación el artículo 70 bis) apartado 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos. El Ayuntamiento facilitará un modelo para su presentación donde deberá indicarse claramente la propuesta y, si fuera posible, los motivos que la justifican o aconsejan. La iniciativa deberá ir suscrita, al menos, por el 20% de los/as vecinos/as con derecho de sufragio activo del municipio.

3.- La solicitud para que el Ayuntamiento realice determinada actividad de interés público municipal se regirá por lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 11. Iniciativas de colaboración ciudadana.

1.- La iniciativa ciudadana es aquella forma de participar a través de la cual cualquier grupo de ciudadanos y ciudadanas o cualquier entidad ciudadana solicita al Ayuntamiento que lleve a cabo determinadas actividades de competencia o utilidad pública municipal y para hacerlo deben aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal que haga posible la realización de dichas actividades.

2.- En ningún caso se admitirán aquellas propuestas que defiendan intereses corporativos o de grupo, que sean ajenas al interés general de los/as vecinos/as o que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o que puedan ser constitutivas de delito.

3.- Recibida la iniciativa, esta se someterá a informe del departamento correspondiente y será elevada al órgano competente para resolver. La decisión será discrecional y atenderá fundamentalmente a razones de interés público y a las aportaciones que realicen los ciudadanos/as.

Artículo 12. Derecho a la consulta popular o referéndum.

1.- Todos los ciudadanos y ciudadanas inscritos en el Censo electoral tienen derecho a ser consultados directamente sobre asuntos de su interés, así como promover la consulta

popular o referéndum de acuerdo con el artículo 70 bis de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- La consulta popular o referéndum no podrá consistir nunca en materia tributaria y se tendrá que referir a ámbitos de la competencia municipal. Dentro de una misma consulta se puede incluir más de una pregunta.

3.- Para acordar su realización será necesario el acuerdo mayoritario del Pleno municipal y tramitar la correspondiente petición al órgano competente del Estado.

4. No se podrán hacer, cada año, más de dos consultas de las indicadas en este artículo y no se podrá reiterar una misma consulta dentro del mismo mandato.

Artículo 13. Derecho a una política municipal de fomento de las asociaciones.

Todas las personas tienen derecho a que el Ayuntamiento impulse políticas de fomento de las asociaciones a fin de reforzar el tejido social de la ciudad y para el desarrollo de iniciativas de interés general. El Ayuntamiento elaborará un Plan específico de fomento y mejora del asociacionismo de la ciudad:

1. El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de los ciudadanos y ciudadanas con su ciudad. El Ayuntamiento de Monesterio impulsará, por tanto, la presencia y la actividad de un tejido asociativo amplio y dinámico, como vehículo y garantía eficaz de participación que recoja la diversidad y pluralidad de la ciudad.

2. El Ayuntamiento planificará el fomento y la mejora del asociacionismo de la ciudad. El ayuntamiento elaborará un Plan de Fomento del Asociacionismo donde se detallarán los servicios, ayudas, equipamientos, formación y otros medios y recursos puestos a su disposición.

Artículo 14. Derecho al acceso y utilización de las tecnologías de la información y comunicación.

1.- El Ayuntamiento promoverá el acceso a estos medios favoreciendo, en la medida de sus posibilidades y en el marco de la cooperación técnica y económica con otras administraciones y operadores, la conexión a los hogares y facilitando puntos públicos de acceso mediante la red de equipamientos y oficinas municipales.

Artículo 15. Derecho de reunión.

1.- Todas las personas tienen derecho a usar los locales, equipamientos y espacios públicos municipales para ejercer el derecho de reunión sin más condicionantes que los derivados de las características del espacio y las Ordenanzas municipales, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos cuando se trate de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, de acuerdo con la Ley Orgánica 9/1983 Reguladora del Derecho de Reunión.

TÍTULO III.

LAS ENTIDADES CIUDADANAS

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS.

Artículo 16. Objetivos del Registro.

1.- En el marco de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo participativo, se constituye el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, dependiente de la Concejalía Delegada de Participación Ciudadana. Los objetivos de dicho registro son:

- Posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y garantizar a las asociaciones el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento.

- Permitir al Ayuntamiento de Monesterio conocer en cualquier momento el número y datos más relevantes de las Entidades existentes en la ciudad, su representatividad, el grado de interés o la utilidad general de sus actividades, su autonomía funcional y su contribución al bien común.

Artículo 17. Entidades que pueden inscribirse.

1.- Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas todas aquellas entidades (asociaciones, federaciones, confederaciones, fundaciones, clubes deportivos...) sin ánimo de lucro que estén inscritos en el registro de asociaciones de ámbito estatal o autonómico o el que proceda en caso de régimen específico correspondiente que tengan domicilio social u órgano de representación o delegación territorial en esta ciudad y que acrediten o desarrollen programas que tengan por objeto la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales y sectoriales de los ciudadanos/as de Monesterio.

Artículo 18. Características del registro.

1.- El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tiene carácter público y puede ser consultado por cualquier persona interesada teniendo siempre presente el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

2.- En el registro se incorporaran aquellos elementos que sean relevantes para el análisis y estudio de la realidad asociativa y para favorecer una eficaz política de fomento y mejora de la actividad asociativa. A estos efectos se incluirán las subvenciones municipales recibidas.

3.- Se adoptarán, además, las medidas necesarias para asegurar una buena colaboración entre el Registro de Entidades Ciudadanas y los correspondientes Registros de Asociaciones, bien sean de ámbito estatal o autonómico.

Artículo 19. Solicitud y documentación a presentar.

Las Entidades Ciudadanas interesadas solicitarán su inscripción acompañado de la siguiente documentación:

- a) Copia de los estatutos de la entidad o norma de funcionamiento vigentes.
- b) Certificación de inscripción en el Registro General de Asociaciones Nacional, Autonómico o el que proceda en caso de tener un régimen específico.
- c) Acta o certificación que acredite la personalidad de los titulares del órgano de gobierno o representación, así como sus domicilios y teléfonos de contacto y correos electrónicos.
- d) Domicilio Social en Monesterio, delegación local en la localidad (si procede), teléfono y correo electrónico de la entidad.
- e) Certificación del número de socios y socias de la entidad en el momento de la solicitud.
- f) Programa o memoria anual de sus actividades y presupuesto anual de la entidad.
- g) Código de Identificación Fiscal

2.- También serán actos inscribibles los siguientes:

- a) Fecha de la constitución y de la inscripción.
- b) Declaración y revocación de la condición de utilidad pública.
- c) Apertura y cierre de delegaciones de la Entidad.
- d) Asociaciones que integran o constituyen federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones.
- e) Baja, suspensión o disolución de la asociación, así como las causas.

Artículo 20. Resolución de la solicitud.

1. La resolución de los expedientes corresponderá al Alcalde/alcaldesa o al/la Concej/a en quien haya delegado, que procederá a la inscripción, limitando su actividad únicamente a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Presente Reglamento de Participación Ciudadana.

2. La tramitación de la solicitud y su resolución se ajustará a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de Administraciones Públicas.

3. El plazo máximo para la inscripción será de dos meses contados desde el día siguiente al que haya tenido lugar la entrada de la solicitud en el Registro General. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se podrá entender estimada la solicitud de inscripción, salvo que esta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación.

Artículo 21. Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción.

1. Las entidades inscritas en el Registro están obligadas a notificar al mismo toda modificación que se produzca en los datos inscritos, dentro del mes siguiente a la modificación.

2. En el primer trimestre de cada año se comunicará al Registro el presupuesto para el ejercicio, el programa anual de actividades y certificado actualizado del número de asociados/as, así como acta o certificación de la asamblea general celebrada conforme a los Estatutos de la entidad donde se eligieron los titulares de los órganos de gobierno y representación de la entidad vigentes.

3. El incumplimiento de estas obligaciones producirá la baja en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

4. Para ello, se tramitará el oportuno expediente, que, en todo caso, contemplará un trámite de audiencia previa a la entidad interesada.

Artículo 22. Sistema de defensa de la ciudadanía.

1. En el marco de las competencias del gobierno local, los derechos reconocidos en la Constitución, en las leyes y en este Reglamento, serán objeto de especial protección por parte del Ayuntamiento, que exigirá las responsabilidades adecuadas al personal y a las autoridades municipales que no los respeten o vulneren su ejercicio.

2. La Oficina de Atención Ciudadana o unidad que preste las funciones de esta, el Libro de Quejas y Reclamaciones, la Comisión Especial de Quejas y Reclamaciones prevista en el artículo 132 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Defensor del Ciudadano, si procede, y la posibilidad de reunirse con los responsables técnicos y/o políticos respecto temas de su competencia son las piezas que conforman este sistema de defensa y protección de los derechos, sin perjuicio de los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

3. El Ayuntamiento regulará, de acuerdo con la ley, el funcionamiento de estos órganos, unidades o instrumentos nucleares del sistema de defensa de la ciudadanía en el municipio.

TÍTULO IV.

ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 23. Carácter de los órganos de participación.

1. Todos los órganos de participación, tienen un carácter consultivo, de informe preceptivo, de formulación de propuestas y sugerencias, de acuerdo y con el alcance previsto en el artículo 69 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Artículo 24. El Consejo de Participación Ciudadana.

1. Es el órgano de participación desde el que se analizan y coordinan las actuaciones que afectan al conjunto de la ciudad.

2. Sus funciones principales son debatir los planes de actuación generales, canalizar quejas y sugerencias, emitir informes, promover estudios y hacer propuestas en materia de desarrollo económico, local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos. Serán sus funciones, entre otras que se determinen posteriormente, las siguientes:

- a) Emitir informe sobre los asuntos que le sean solicitados por el alcalde/esa, el Pleno o cualquier consejo municipal de participación.
- b) Conocer y debatir el Plan de actuación municipal, las Ordenanzas y otras disposiciones de carácter general.
- c) Proponer la aprobación de disposiciones de carácter general que seguirán los trámites establecidos en este Reglamento.
- d) Asesorar al gobierno municipal sobre las grandes líneas de la política y gestión municipal.
- e) Conocer los presupuestos municipales y los resultados de su ejecución.
- f) Proponer la realización de audiencias públicas de ámbito de ciudad o inferior.
- g) Promover la realización de procesos participativos en temas concretos.
- h) Proponer la realización de consultas populares o referéndum o la convocatoria de consejos ciudadanos.
- i) Proponer la realización de estudios sobre temas de interés para la ciudad y promover el debate sobre los resultados.
- j) Solicitar la convocatoria de Asambleas Generales sobre temas específicos.

Artículo 25. Composición.

1. Será presidido por el Alcalde/sa, o persona en quien delegue y el Vicepresidente será elegido, en la primera sesión del Consejo que se celebre al inicio del mandato corporativo, entre las personas que son miembros y no son representantes del Ayuntamiento ni de cualquier otra administración pública.

El resto de miembros del Consejo de Ciudad son:

- a) Un/a representante de cada Consejo Sectorial que no podrá ser miembro de la Corporación.
- b) Un/a Concejala/a en representación de cada uno de los grupos municipales.
- c) Personas en representación de las organizaciones sociales, sindicales, profesionales y empresariales más representativas de la ciudad, nombradas por el Alcalde/sa a propuesta propia o de cualquier consejo de participación.
- d) Personas en representación de las asociaciones inscritas en el fichero municipal de entidades, elegidas por las mismas entidades mediante el procedimiento que se determinará.
- e) Hasta 10 personas de especial relevancia ciudadana propuestas por el/la alcalde/sa y nombradas por el Consejo de Ciudad.
- f) Representantes de las administraciones públicas con competencia en el ámbito territorial de la ciudad, como, por ejemplo, enseñanza, sanidad, seguridad ciudadana, vivienda, planificación territorial, justicia, entre otros.

Podrán asistir, con voz pero sin voto, cualquier concejal/a y el personal técnico convocado por el/la Alcalde/sa.

Artículo 26. Funcionamiento.

1. El Consejo de Participación Ciudadana se reunirá al menos una vez al año, en sesión ordinaria, y tantas veces como sea convocado por el/la Alcalde/sa o por 1/3 de sus miembros. La dinámica de las sesiones y las convocatorias será acordada mediante Reglamento elaborado por el Consejo de Participación Ciudadana y aprobado por el Pleno municipal.
2. Ese mismo Reglamento podrá prever la creación de una Comisión permanente y determinará su composición y funciones, así como la creación de grupos de trabajo y comisiones técnicas que reúnan responsables de los servicios públicos de la ciudad tanto los que sean de competencia municipal como de otras administraciones.
3. Se deberá indicar, especialmente, el funcionamiento de las reuniones, ya que el número elevado de miembros del consejo requiere la utilización de metodologías que garanticen el debate y la participación de todos sus miembros.
4. El Consejo de Participación Ciudadana deberá ser renovado cada cuatro años.
5. Cada año, el Consejo debatirá y aprobará un informe de las actuaciones realizadas durante el periodo y propondrá iniciativas para mejorarlas. Este informe será presentado en el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 27. Los consejos sectoriales.

1. Son los órganos de participación que canalizan las iniciativas e inquietudes ciudadanas en temas concretos de interés para la ciudad como, por ejemplo, la escuela, la cultura, el deporte, el medio ambiente, la juventud, las mujeres, la gente mayor, las personas con discapacidad, la cooperación y la solidaridad y otros similares.

2. Se podrán constituir a propuesta del/la Alcalde/sa o de un 10% de las entidades inscritas en el fichero municipal de entidades, la actividad principal de las cuales esté clasificada dentro del sector en concreto.

3. Serán funciones propias las siguientes:

a) Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía y entidades, en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.

b) Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en el ámbito del Consejo.

c) Proponer al Pleno Municipal la inclusión de los asuntos que considere convenientes e intervenir en el mismo para su defensa.

f) Analizar los elementos del Plan de Actuación Municipal que afecten al sector del que se trate.

g) Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a cada sector.

i) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades ya sean públicas o privadas.

j) Recabar información, previa petición, de los temas de interés para el Consejo.

Artículo 28. Composición y funcionamiento.

1. Será presidido por el/la Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue y la Vicepresidencia deberá recaer en cualquiera de los miembros del Consejo que no pertenezca a la Corporación.

2. Formarán parte:

a) Los representantes de las entidades inscritas en el Fichero municipal de entidades que tengan su actividad principal en ese sector y que manifiesten, mediante acuerdo de su asamblea, su voluntad de formar parte.

b) Hasta 20 personas mayores de 16 años escogidas aleatoriamente del padrón de habitantes.

c) Hasta 10 personas de especial relevancia y representación del ámbito sectorial propuestas por el/la Alcalde/sa o por cualquier miembro del Consejo y aprobadas por el mismo Consejo.

3. Los Consejos Sectoriales se reunirán al menos una vez cada tres meses y tantas veces como sean convocados por el/la Alcalde/sa o por 1/3 de sus miembros.

4. El funcionamiento de las sesiones y las convocatorias será acordada mediante Reglamento elaborado por el consejo sectorial con las mismas indicaciones que el consejo de ciudad y aprobado por el Pleno municipal.

5. Los Consejos Sectoriales deberán ser renovado cada dos años en cuanto a los representantes de entidades y ciudadanos/as elegidos aleatoriamente y cada cuatro años, coincidiendo con el mandato corporativo, en cuanto a los representantes del Ayuntamiento

6. Cada año el Consejo Sectorial debatirá y aprobará un informe de las actuaciones realizadas durante el periodo y propondrá iniciativas para mejorarlas. Este informe será presentado en el Consejo de Ciudad.

Artículo 29. Comisiones específicas

El Consejo de Participación Ciudadana, así como el/la Alcalde/sa podrá promover la constitución de Comisiones de trabajo específicas para intervenir en temas concretos que se caracterizan por tener una duración temporal determinada.

La composición y el funcionamiento de estas Comisiones será concretado en el acuerdo de constitución.

TÍTULO V

DE LAS METODOLOGÍAS PARTICIPATIVAS

Artículo 30. Los procesos participativos.

1. Con objeto de promover la participación de los/as ciudadanos/as en el diseño de las políticas de actuación municipal, el ayuntamiento llevará a cabo procesos participativos.

2. A los efectos de este Reglamento se entiende por proceso participativo aquellos que tienen por objeto mediante diferentes técnicas implicar a la ciudadanía de forma integral en el proceso de toma de decisiones de un asunto concreto. Los procesos participativos contemplan las fases siguientes:

a) Fase de información, mediante la cual se trata de difundir al conjunto de la ciudadanía afectada la materia o proyecto sobre el cual se pretende la participación, utilizando las técnicas metodológicas pertinentes.

b) Fase de debate y propuesta ciudadana, mediante la cual y empleando las metodologías adecuadas se promueve el diagnóstico, debate y propuestas de la ciudadanía.

c) Fase de devolución, mediante la cual se traslada a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso.

d) Fase de ejecución, si procede, mediante la cual se adoptan los acuerdos necesarios en relación con el resultado del proceso.

f) Fase de revisión del proceso en sí mismo.

g) Fase de evaluación, mediante la cual se evalúa el grado de cumplimiento de lo acordado por la ciudadanía en relación con lo finalmente ejecutado.

3.- Los procesos participativos serán recogidos en una memoria participativa que se adjuntará en el expediente administrativo del asunto sobre el cual deba adoptarse una decisión por parte del órgano de gobierno municipal competente.

4.- Las memorias participativas recogerán los acuerdos y propuestas en los diferentes espacios de participación creados y las actas de los distintos órganos de participación consultados.

Artículo 31. La Agenda Municipal de Participación.

La Agenda Municipal de participación es el instrumento que indica con carácter anual las actuaciones, proyectos o Reglamentos municipales en las que se promoverá la participación ciudadana en la toma de decisiones a través de los procesos participativos. Sin perjuicio de lo que establezca la Agenda Municipal de Participación Anual, será preceptivo el inicio de procesos participativos en:

- a) Plan general municipal y modificaciones puntuales de este.
- b) Presupuesto municipal a través de la Metodología del Presupuesto Participativo.
- c) Proyectos urbanísticos y grandes obras municipales que así se consideren
- d) Ordenanzas municipales